

**BASE LEGAL E INSTUCIONAL PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE UN MECANISMO DE
MANEJO DE RECURSOS COMPARTIDOS
EN EL GOLFO DE HONDURAS**

PROARCA/CAPAS

**José Antonio Montes
Abogado Consultor**

Guatemala, junio de 1998

GUIA DE LECTURA

	página
COMPENDIO	4
INTRODUCCIÓN	5
BREVE HISTORIA POLITICA DE LOS PAISES DEL GOLFO DE HONDURAS	
Acontecimientos Históricos Regionales	6
EFICACIA DE LOS PRINCIPIOS LEGALES E INSTITUCIONALES PARA EL MANEJO COORDINADO DE RECURSOS EN EL GOLFO DE HONDURAS	
Tratados que Definen los Espacios Costero Marinos	10
Evolución del Sistema Internacional	
La Convención Sobre el Derecho del Mar	
Mar Territorial y Zona Contigua	
Zona Económica Exclusiva	
Plataforma Continental	
Delimitación del Mar Territorial	
Delimitación de la Zona Económica Exclusiva	
Delimitación de la Plataforma Continental	
Delimitación de los Espacios Marinos en el Golfo de Honduras	
Tratados Mundiales que Regulan el Aprovechamiento y Protección de las Especies	18
Evolución del Sistema Internacional	
Convención sobre Derecho del Mar	
Convenio sobre Diversidad Biológica	
Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre CITES	
Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas RAMSAR	
Tratados Regionales que Regula el Aprovechamiento y la Protección de las Especies	
24	

**Convenio Constitutivo de la Comisión Centroamericana de Ambiente y
Desarrollo
Convenio Centroamericano de Biodiversidad**

**MECANISMOS NO GUBERNAMENTALES DE MANEJO EN EL GOLFO DE
HONDURAS**

La Alianza Trinacional 25

**EVALUACIÓN DE LOS MECANISMOS LEGALES E INSTITUCIONALES DE
COOPERACION DENTRO DEL ACUERDO DE TULUM**

**RECOMENDACIONES DE MECANISMOS PARA EVITAR O MITIGAR
CONFLICTOS SOBRE RECURSOS NATURALES EN EL GOLFO DE HONDURAS**

La Ausencia de una Delimitación de los Espacios Marinos 30

**Mecanismos de Administración Sostenible de Recursos en el
Golfo de Honduras 31**

COMPENDIO

Este documento analiza la base legal e institucional para la introducción de un régimen de administración compartida de los recursos costero marinos en el Golfo de Honduras por los países de ese litoral: Belice, Guatemala y Honduras. La participación de México dentro del Acuerdo de Tulum para la protección del arrecife, es también objeto de análisis.

Los países del Golfo se encuentran vinculados por un número de Convenciones, regionales y mundiales, que ofrecen una amplia base legal para el desarrollo de un régimen de administración compartida de los recursos costero marinos. De fundamental importancia, la Convención sobre el Derecho del Mar. No obstante, el evidente traslape de las jurisdicciones marinas de los tres países - mar territorial, zona económica exclusiva, plataforma continental- introduce un elemento que podría ser contencioso.

La obvia necesidad de delimitar jurisdicciones para poder establecer los derechos y obligaciones de los países, es sin duda un elemento fundamental para crear un régimen eficaz de administración compartida. No obstante, la ausencia de una delimitación de los espacios marinos tampoco es impedimento para tomar medidas de protección y aprovechamiento sostenible de los recursos, en la medida en que se puedan establecer políticas y planes de manejo comunes a los tres países.

Habida cuenta que, los espacios marinos se delimitan a partir de las fronteras terrestres, el documento incluye también un análisis de los antecedente histórico políticos de los países, particularmente en cuanto a la fijación de los límites actuales.

Se hacen recomendaciones a efecto de evitar o mitigar potenciales conflictos sobre los recursos naturales del Golfo mediante el establecimiento de un mecanismo de administración a nivel de autoridades regionales y con la participación de la comunidad.

INTRODUCCIÓN:

El proyecto PROARCA/CAPAS busca identificar, analizar y proponer soluciones a conflictos transfronterizos en el área de recursos naturales. Así, el equipo CAPAS de PROARCA busca servir como catalizador de mecanismos de coordinación para el uso sostenible de los recursos del Golfo de Honduras. Entre estos recursos se incluyen pesquerías, aves acuáticas, manatíes y tortugas marinas. Los países objeto de este análisis son Belice, Guatemala y Honduras. Adicionalmente se incluye un análisis del Acuerdo de Tulum para la protección del arrecife mesoamericano y de la participación de México en dicho acuerdo.

En el documento se analiza también la historia política de los países del Golfo de Honduras que incluye los incidentes históricos más significativos así como una mención a disputas territoriales no resueltas habida cuenta de las implicaciones que esto pueda tener sobre futuros planes de manejo compartido de recursos naturales y de la necesidad de delimitar espacios costero marinos.

El documento incluye también un análisis de la base legal e institucional para el manejo compartido de los recursos del Golfo. Se mencionan los convenios internacionales mundiales más importantes y que vinculan a los países en materia de protección del ambiente, así como otros convenios regionales vigentes sobre protección del entorno ecológico. Adicionalmente se evalúan los mecanismos legales e institucionales de cooperación a la luz de las conclusiones alcanzadas en del proceso de desarrollo del Plan de Acción dentro del Acuerdo de Tulúm

Finalmente se esboza una propuesta de como establecer mecanismos específicos entre los países para una mejor coordinación, administración y uso sostenible de los recursos con el objeto de evitar o en su caso mitigar, conflictos por los recursos naturales. Se incluye la participación de grupos de trabajo y alianzas en el desarrollo de políticas locales de manejo y las posibilidades y limitaciones para una participación interinstitucional pública, privada y cívica.

Este trabajo ha sido coordinado con otras instituciones directamente involucradas, especialmente con la Comisión Centro Americana de Ambiente y Desarrollo (CCAD); el Proyecto PROARCA/COSTAS vinculado al desarrollo de un plan de manejo para el arrecife; la Red de Organizaciones de Derecho Ambiental (RODA); la Alianza Trinacional de Organizaciones no Gubernamentales. Se han hecho también consultas directas con especialistas en la materia de diversas instituciones.¹

¹ El autor desea dejar constancia de su agradecimiento a Tom Ankersen y Amy Dukes del Centro de Responsabilidad Gubernamental de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Florida por su invaluable colaboración en el desarrollo de este documento.

BREVE HISTORIA POLITICA DE LOS PAISES DEL GOLFO DE HONDURAS.

Acontecimientos Históricos Regionales

El nacimiento de las naciones que hoy día comparten el Golfo de Honduras: Belice, Guatemala y Honduras, debe ser analizado desde la perspectiva de las relaciones internacionales en la primera mitad del siglo XIX, y no solo desde el punto de vista la convulsionada política de las provincias de Centro América. También deben tomarse en cuenta los intereses geopolíticos de Gran Bretaña, primera potencia mundial de la época, así como la definitiva influencia de los Estados Unidos, país ya consolidado como potencia regional; las relaciones de los países que formaron las Provincias Unidas de Centro América, y la anexión y pronta separación de estas a México, luego de la independencia de España.

Los países centroamericanos, que durante la época colonial conformaron una sola unidad administrativa, se independizaron de España el 15 de septiembre de 1821 luego de casi trescientos años de vida como colonias. Tras una efímera anexión de las Provincias Unidas de Centro América a México; que comenzó el 5 de enero de 1822 y que para abril de 1823 era prácticamente cosa del pasado.²

El nacimiento de Guatemala y Honduras como repúblicas, así como de las otras naciones centroamericanas que formaron parte del imperio español, se da tras la desintegración de la Federación Centroamericana y obedece a un debilitamiento progresivo de las instituciones así como al acendrado regionalismo imperante en región centroamericana. En gran medida, la animadversión de las élites de las otras provincias de contra el centralismo y la hegemonía de Guatemala, fue la causa del rompimiento. Con raíces en el siglo XVIII esa animadversión cobró expresión política a principios del siglo XIX cuando sobrevino la independencia y luego la fallida anexión a México.³

Tras intensos manipuleos, amenazas de guerra y escaramuzas, el 30 de mayo de 1838 se emitió el decreto del Congreso de la Federación Centroamericana que dejaba en libertad “a los estados de constituirse del modo que tengan por conveniente, conservando la forma republicana, popular, representativa y división de poderes.”⁴ De esa cuenta Honduras, Nicaragua y Costa Rica se

² Aycinena Salazar, Luis Guatemala y México. Historia General de Guatemala, Fundación para la Cultura y el Desarrollo, Guatemala 1995. página 193.

³ Historia General de Guatemala, El Estado de los Altos, Jorge H. Gonzáles. Fundación para la Cultura y el Desarrollo, Guatemala, 1995. página 95.

⁴ La República Federal de Centroamerica a la Luz del derecho Internacional Público, Guatemala, 1936. p 214.

separaron de la federación y se declararon estados independientes. Para abril de 1839, el estado de Guatemala se separaba de la federación y declaraba su independencia y soberanía.⁵

En 1848, los Estados Unidos en medio de la euforia de su victoria militar sobre México e inmersos en su doctrina de destino manifiesto rápidamente tomaron sus ojos a la región centroamericana, especialmente cuando se desató la fiebre del oro en California y se buscaba una vía rápida para trasladar colonos de una costa a la otra.⁶ Convertida ya en potencia regional y ahora con proyecciones geopolíticas tanto en el océano Atlántico como en el Pacífico, la nación norteamericana veía con preocupación la decisión británica de recolonizar a las débiles repúblicas centro americanas.⁷ Gran Bretaña había iniciado una agresiva campaña para acrecentar su presencia en la región. Los Estados Unidos había tenido poco contacto con los países del istmo hasta antes de 1850. Más bien había concentrado sus intereses en el desarrollo del país y en expandirse dentro de territorio mexicano.⁸ Así la doctrina de Monroe enunciada en 1823 poco después de la independencia de las colonias españolas en América, cobraba nueva vigencia.

De su parte Gran Bretaña, como parte de su política de hacerse de una vía interoceánica había expandido los límites de las posesiones en Belice del río Sibún al Sarstún y ocupado las Islas de la Bahía en Honduras, Utila, Guanaja y Roatán; una buena parte de la costa norte de Nicaragua, en la región conocida como la Mosquitia, incluida la desembocadura del río San Juan donde ocupó la población de San Juan del Norte.⁹ El objetivo primordial era la construcción de un canal interoceánico a través del istmo centroamericano a fin de consolidar la posición británica como la primer potencia comercial y militar de la época.

El año 1838 marca el rompimiento definitivo de la Federación de la República de Centro América. Las elecciones federales previstas para 1839 ya no pudieron realizarse por el estado caótico que imperaba en la región.¹⁰ En ese mismo año de 1838 el Estado de Nicaragua había convocado a una asamblea Nacional Constituyente la que se reunió en Chinandega el 30 de abril a fin de declarar al país como estado libre soberano e independiente. Costa Rica hizo otro tanto aunque se encontraba inmersa en una guerra interna. Por último, Honduras reunió a una Asamblea Constituyente en Comayagua y se declaró independiente el 5 de noviembre también de 1838. Solo quedaban El Salvador y Guatemala envueltos en una guerra sin fin que se agravaba por la

⁵ Historia General de Guatemala, Interludio Conservador y Triunfo Liberal, Fundación para la Cultura y el Desarrollo, Guatemala 1995. p 72.

⁶ Leonard Thomas M. Relaciones entre Guatemala y Estados Unidos. Historia general de Guatemala, Fundación para la Cultura y el Desarrollo, Guatemala 1995. p239

⁷ Leonard, Thomas, op cit.

⁸ Woodward, Ralph Lee. Central America A Nation Divided. Oxford University Press 1985. página 133

⁹ La Feber, Walter. Inevitable Revolutions, The United States in Central America, WW Norton & Co. London 1983. p 28

¹⁰ Herrarte Alberto, Intentos por Reconstruir la Federación 1838:1898 Historia General de Guatemala, Fundación para la Cultura y el Desarrollo, Guatemala, 1995. p. 265

existencia del Estado de los Altos en territorio guatemalteco y considerado por el gobierno de este país como aliado de los salvadoreños.¹¹

Así, víctimas de su propia geografía y de su incapacidad política de mantener la federación, nacen a la vida las naciones centroamericanas. Al no existir una clara delimitación de las divisiones administrativas de la colonia, o de las delimitaciones al desintegrarse el pacto federal, y aún de las delimitaciones de las diócesis eclesiásticas que muchas veces sirvieron de base para definir divisiones políticas, las líneas fronterizas que separaban a las nuevas naciones no estaban claramente definidas. En ese sentido, el caso de la frontera entre Guatemala y Honduras también fue objeto de controversia pues su delimitación era incierta. Transcurrieron prácticamente 100 años hasta que se optó por recurrir al arbitraje internacional para poder delimitar la frontera en forma definitiva. El 16 de julio de 1930 se suscribió en Washington D.C. un tratado de arbitraje y una convención adicional y cuyo laudo arbitral fue emitido por el Tribunal Especial de Límites el 23 de enero de 1933 y puso término a la cuestión de límites territoriales entre los dos países.¹² Es importante señalar que el laudo arbitral resolvió la disputa territorial entre ambas naciones, y aunque este hace una minuciosa referencia los puntos geográficos que delimitan esa frontera, el laudo únicamente se refiere a la frontera terrestre. El documento no hace mención alguna a espacios marinos o mar territorial.¹³

Tras la independencia de Centro América y la eventual desintegración de la Federación, Gran Bretaña procuró el reconocimiento de los territorios cedidos por la corona española en 1783 y el reconocimiento de los subsiguientes asentamientos en territorios al sur del río Sibún.¹⁴

Al convertirse en potencia bioceánica, los intereses de Estados Unidos en la creación de un canal en el istmo centroamericano que le permitiera conectar su costa este con la oeste por vía marítima, se multiplicaron y a la vez colocaron al país en rumbo de colisión con las intenciones de Gran Bretaña. Los Estados Unidos tras haberse garantizado los derechos de un canal al firmar un pacto con Colombia (que en ese entonces controlaba Panamá) se deciden a frenar el avance de los asentamientos británicos.¹⁵

Resultado de esto es la suscripción del Tratado Clayton Bulwer el 19 de abril de 1850 para resolver las disputas entre ambas potencias. Básicamente Estados Unidos y Gran Bretaña

¹¹ Ibid, página 265

¹² Mendoza José Luis. Tratado y Convenciones Vigentes para Guatemala. Ministerio de Relaciones Exteriores, 1960, página 127

¹³ Decreto 1898 de la Asamblea Legislativa de Guatemala, 5 de abril de 1933.

¹⁴ Herrarte Alberto, El caso de Belice y la Mediación de los Estados Unidos. Editorial Académica Centro Americana, Guatemala, 1980. p 21

¹⁵ Woodward, Ralph Lee Op. cit. página 134

convienen en no construir un canal en detrimento de ninguna de las dos naciones así como no construir fortificaciones o colonizar los países de la región.¹⁶

No obstante los convenios suscritos la presencia británica continuó en la región de la Mosquitia y en las Islas de la Bahía por lo que de nuevo los Estados Unidos y Gran Bretaña negociaron un convenio a fin de que estas fueran desocupadas. Así fue concluido el Tratado Dallas-Clarendon del 17 de octubre de 1856.¹⁷ En dicho convenio se incluyó un artículo adicional en el que Gran Bretaña manifestaba la siguiente excepción:¹⁸ “Que el establecimiento de Su Majestad Británica llamado Belice u Honduras Británica en las costas de la Bahía de Honduras, limitada al norte por la provincia mexicana de Yucatán y al sur por el río Sarstún, no estuvo ni está comprendido en el tratado celebrado por ambas partes el 19 de abril de 1850”, es decir el tratado Clayton-Bulwer, “y que los límites como existían el mencionado 19 de abril de 1850, deberán si fuere posible, ser establecidos y fijados por un tratado entre Su Majestad Británica y la República de Guatemala, dentro de dos años a contar del cambio de ratificaciones de este instrumento, y cuyas mencionadas fronteras y límites no deberán en ningún tiempo ser ensanchados.”

Las negociaciones anglo-guatemaltecas se iniciaron en Guatemala el 7 de abril de 1859 mediante un canje de notas y el tratado se firmó el 30 de ese mismo mes. Fue ratificado el 1 de mayo.¹⁹ El tratado fue suscrito en atención al hecho que “los límites no han sido averiguados y señalados entre los territorios de la República de Guatemala y el establecimiento y posesiones de Su Majestad en la Bahía de Honduras.”²⁰ Visto así, el convenio vendría entonces a ratificar la posesión británica sobre esos territorios y sobre los cuales España o Guatemala nunca ejercieron posesión.²¹

El 5 de agosto de 1863 se firma en Londres la convención Wyke-Marin mediante la cual Inglaterra se compromete a obtener los fondos para pagar los compromisos adquiridos en la convención de 1859. Guatemala no ratificó dicha convención en el tiempo estipulado como tampoco lo hizo la Gran Bretaña²²

Hasta la fecha Guatemala ha mantenido reclamaciones sobre el territorio de Belice. Dichas reclamaciones fueron hechas ante el Gobierno de Gran Bretaña y luego de la independencia de Belice frente al gobierno de ese país y continuaron durante años sin llegar a ningún arreglo. A

¹⁶ Shoman Assad ,Backtalking Belize, Selected Writings. The Angelous Press Limited 1995., Belize City, Belize p 245.

¹⁷ Herrarte Alberto, op. cit. página 27

¹⁸ véase el artículo II Adicional del Tratado Dallas-Clarendon

¹⁹ Véase la Convención entre la República de Guatemala y su Majestad Británica relativa a los límites de Honduras Británica.

²⁰ ibid.

²¹ Shoman Assad, Op. cit p. 246

²² Herrarte, Alberto. Op cit p.60

principios de la década de 1930 Gran Bretaña intentó la creación de una delegación conjunta para fijar los límites, pero Guatemala se negó a participar.²³

Las conversaciones anglo-guatemaltecas se reanudaron en 1961 cuando en Belice ya existía un gobierno local y se empezaban a dar los primeros pasos hacia la independencia del territorio. Subsecuentes negociaciones tampoco llegaron a ningún lado, en tanto Belice diseñaba su estrategia para obtener reconocimiento a nivel de gobiernos y de organismos internacionales. En un momento dado en 1972, incluso se habló de operaciones militares por parte de Guatemala con el apoyo de fuerzas salvadoreñas. Gran Bretaña y el gobierno local de Belice continúan su política de llevar al territorio a la independencia. La declaratoria de independencia se da en septiembre de 1981 comprometiéndose Gran Bretaña a mantener tropas en el territorio por un tiempo prudencial.²⁴

Guatemala, no obstante haber reconocido a Belice como estado en 1991, y pese al establecimiento de relaciones diplomáticas entre ambos países, argumenta que la frontera terrestre entre Guatemala y Belice aún no se encuentra definida²⁵. El argumento de la contraparte beliceña es que la frontera quedó fijada desde hace muchos años.²⁶

Para el Embajador de Belice en Guatemala no hay posibilidad de que el diferendo sea llevado a algún foro internacional ya que la frontera quedó demarcada durante los años 1929 y 1931 sobre la base de la convención de 1859.²⁷ En tanto el Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala insiste en que “Guatemala no puede renunciar sin más a lo que son sus derechos. Lo importante es encontrar la ruta que, de manera constructiva, represente una solución aceptable para las partes...”²⁸

De cualquier forma los países, sobre la base de un comunicado conjunto de fecha 16 de septiembre de 1991, continúan en “la negociación de un acuerdo definitivo que ponga fin al diferendo”²⁹

²³ Barry Tom. Inside Belize, The Inter Hemispheric Education Resource Center, 1992 Albuquerque, New Mexico, 1992. p 24

²⁴ Ibid. p. 28

²⁵ Se Mantienen Reclamos Limítrofes con Belice, afirma Flores Asturias, declaraciones del Vice Presidente de Guatemala, Prensa Libre 19m de agosto de 1997.

²⁶ “Belice quiere negociar con Guatemala pero sin Cambiar Límites”, entrevista con el Primer Ministro de Belice, Prensa Libre 11 de mayo de 1997.

²⁷ “Embajador de Belice: Lo Mejor sería que Guatemala Renunciara a su Reclamo” Siglo Veintiuno 12 de octubre de 1997.

²⁸ “Stein: Guatemala no Renuncia a sus Derechos” Siglo Veintiuno 12 de octubre de 1997.

²⁹ Villagrán Kramer, Francisco “Delimitación de los Espacios Marítimos de Guatemala y Belice” Ministerio de Cultura y Deportes de Guatemala, 1993. p 8

EFICACIA DE LOS PRINCIPIOS LEGALES E INSTITUCIONALES PARA EL MANEJO COORDINADO DE RECURSOS EN EL GOLFO DE HONDURAS

La eficacia de los principios legales e institucionales para la administración de recursos naturales costero marinos trans fronterizos descansa, desde el punto de vista del Derecho Internacional, sobre dos tipos fundamentales de acuerdos internacionales: 1- aquellos que definen y delimitan los espacios costero marinos que son parte de la jurisdicción nacional y 2- aquellos que regulan el aprovechamiento y protegen a las especies que habitan en estas áreas y que por su naturaleza se desplazan de la jurisdicción de un país a otro.

Los Tratados que Definen los Espacios Costero Marinos.

Evolución del Sistema Internacional

Hoy en día prácticamente no existe territorio alguno sobre la tierra que no esté bajo la soberanía de algún país. Con excepción de las regiones polares y del 70 por ciento de la superficie del planeta que está cubierta por océanos, todos los estados ejercen algún tipo de soberanía sobre los territorios de tierra firme así como sobre las islas, islotes, archipiélagos y demás formaciones geológicas. Esto ha traído como consecuencia que los océanos, en términos generales, se hayan constituido en áreas de uso común, es decir espacios abiertos al uso de todos³⁰

No obstante lo anterior, los estados con litorales sobre los mares y océanos han ejercido derechos soberanos sobre porciones del mar adyacentes a su territorio. Este ejercicio de derechos soberanos sobre franjas del mar a la orilla del litoral ha evolucionado y se ha expandido en la medida en que se ha consolidado el sistema de naciones y en la medida en que ha avanzado la tecnología y ha evolucionado el derecho internacional.

En los siglos XVII y XVIII, las naciones occidentales se debatían sobre la extensión del mar territorial, como la porción del océano adyacente al territorio del país sobre la cual el estado ejercía plena soberanía, y se tomaban como base distintos criterios. Los más prevalecientes eran los del alcance de la vista de un ser humano (estimado hasta un máximo de 20 millas) o bien el alcance de una bala de cañón de la época (estimado en 3 millas). Este último, el de la bala de cañón, se veía como suficiente en términos de la protección militar de la soberanía del territorio desde la tierra firme. La protección de los recursos de la franja costero marina o el ejercicio de derechos sobre esos recursos naturales no necesariamente eran las prioridades en términos de determinar la extensión del mar territorial. Y aunque existieron otros métodos intermedios de determinar el alcance de ese mar territorial (como el de las tres leguas marinas, básicamente 9

³⁰ Véase Louis Henkin, *International Law: Politics, Values and Functions*. Hague Academy of International Law, 1990 p 125 Martinus Nijhoff Publishers, London.

millas), el de tres millas marinas fue el criterio más prevaleciente.³¹ Ya para principios del siglo XIX se había establecido ampliamente el principio del mar territorial como un área integral del territorio de las naciones.

A partir de la Segunda Guerra Mundial con la creación del sistema de Naciones Unidas y las nuevas tendencias de codificar las normas de derecho internacional, se celebraron las Convenciones de Ginebra sobre el Derecho del Mar de 1958 y se adoptaron convenciones sobre el alta mar, la plataforma continental, conservación de pesquerías y el régimen de las aguas territoriales. La Conferencia sobre Derecho del Mar de Ginebra puso en evidencia las diferencias de criterio de los países en cuanto a la extensión del mar territorial y no se alcanzó la mayoría necesaria de dos tercios para definir la extensión de dicho mar territorial. Entre los 86 estados que se encontraban representados existía la más amplia diversidad de criterios. Incluida la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional, posturas de 4, 5, 6, 9, 10 y 12 millas³² eran los criterios prevalecientes.³³

No obstante la falta de acuerdo en la conferencia, sí quedó estipulado que la soberanía del estado se extendía mas allá de su territorio y de sus aguas interiores, a la franja de mar adyacente a su costa, es decir el mar territorial, y que dicha soberanía sobre el mar territorial era extensiva al espacio aéreo sobre esa franja marina así como al suelo y el subsuelo marinos.³⁴

De hecho, la convención sobre la Plataforma Continental, hecha también en Ginebra en 1958, reconoce derechos soberanos sobre la exploración y explotación de los recursos naturales del suelo y subsuelo marinos en áreas adyacentes a la costa pero fuera del mar territorial y hasta una profundidad de 200 metros o más allá de ese límite hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de los recursos en esas áreas.³⁵

³¹ Véase William W. Bishop, Jr. *International Law, Cases and Materials*. Little, Brown and Company. Third Edition p. 590

³² Para los efectos de medición de la extensión del mar territorial, la milla que se utiliza es la milla náutica o marina cuya extensión ha sido fijada por diversos países en extensiones de 1852 a 1855 metros (aproximadamente 1.15 millas terrestres)

³³ Bishop, Op Cit p 591

³⁴ CONVENTION ON THE TERRITORIAL SEA AND THE CONTIGUOUS ZONES, GENEVA, 1958.

Art. 1.1 The sovereignty of a state extends beyond its land territory and its internal waters, to a belt of sea adjacent to the coast, described as territorial sea.

Art. 2. The sovereignty of a coastal state extends to the airspace above the territorial sea as well as to its bed and subsoil.

³⁵ CONVENTION ON THE CONTINENTAL SHELF, GENEVA, 1958.

Art. 1. For the purpose of these articles, the term "continental shelf" is used as referring (a) to the sea bed and subsoil of the submarine areas adjacent to the coast but outside the area of the territorial sea, to a depth of 200 meters or, beyond that limit, to where the depth of the superjacent waters admits of the exploitation of the natural resources of the said areas.

Art. 2. 1. The coastal state exercises over the continental shelf sovereign rights for the purpose of exploring and exploiting its natural resources

De hecho, para entonces la doctrina que los estados tenían derecho a la exploración y explotación de los recursos del suelo marino como una extensión natural de sus territorios era vista como obvia por muchas naciones. En septiembre de 1945 el Presidente de los Estados Unidos de América, Harry S. Truman, declaró la política de su gobierno en cuanto a los recursos del suelo y del subsuelo marino de la plataforma continental ³⁶ indicando que el país se reservaba el derecho de ejercer soberanía sobre la plataforma continental por cuanto era “razonable y justo” que el país se sirviera de dichos recursos en su calidad de estado costero. Este proclama contribuyó a establecer una costumbre internacional que luego fue recogida y codificada en las convenciones de Ginebra de 1958.

La costumbre internacional, traducida en norma a través de la convención de la plataforma continental de Ginebra, significó una nueva expansión territorial en lo que hasta hacía poco eran las “áreas comunes”. Al mismo tiempo la reafirmación de las reclamaciones de las naciones del llamado “Tercer Mundo” o mundo en desarrollo (principalmente de los países Latino Americanos) y otros, que se incrementaron en número tras los movimientos independentistas en Africa y Asia después de la Segunda Guerra Mundial, y además estaban dispuestos a ejercer derechos soberanos sobre áreas aún mayores de los espacios marinos. ³⁷ Así un creciente número de naciones del mundo en desarrollo estaba dispuesta a defender el principio de derechos soberanos sobre áreas cada vez mayores de “mar patrimonial” en tanto que las potencias tradicionales, envueltas en la confrontación que trajo como consecuencia la consolidación del sistema bipolar y su corolario la guerra fría, se veían cada vez más incapaces de evitarlo en medio de los manipuleos políticos por ganar aliados.

Pareciera que los movimientos de países en desarrollo en el seno de las Naciones Unidas sirvieron de catalizador para esta tendencia. Alianzas como el Movimiento de los Alineados y el Grupo de los 77 sirvieron de foro durante las décadas de los sesentas y setentas para muchas de estas iniciativas. Así, en medio de un proceso de negociaciones largo y complicado en que los bloques de países, el occidental y el socialista enfrentados en una lucha ideológica, y los países del mundo en desarrollo, buscando oportunidades económicas, lograron los acuerdos básicos que dieron origen a la convención. ³⁸

La Convención sobre el Derecho del Mar

Art. 3. The rights of the coastal state over the continental shelf do not affect the legal status of the superjacent waters as high seas, or that of the air space above those waters.

³⁶ Presidential Proclamation 2667, September 28, 1945: Natural Resources of the Subsoil and Sea Bed of the Continental Shelf. 10 Federal Register 12303 (1945)

³⁷ Galindo Pohl, Reynaldo DESARROLLO DE LA DELIMITACIÓN DE LOS NUEVOS ESPACIOS OCEANICOS, Anuario Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional, Volumen X, 1993. p 183

³⁸ Henkin, op. cit. p 115

Para 1967 Malta plateó ante la Asamblea General de las Naciones Unidas la necesidad de declarar el uso y aprovechamiento de los recursos del lecho y el suelo marinos, mas allá de la jurisdicción de los países, como patrimonio de la humanidad. Esto trajo como consecuencia la creación de un comité ad hoc para estudiar la utilización pacífica de los recursos del lecho y del suelo marinos.³⁹ En 1970 la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre la base de las deliberaciones del comité ad hoc, adoptó una Declaración de Principios estipulando que los recursos del lecho y el suelo marinos, mas allá de la jurisdicción de los países, eran patrimonio de la humanidad y que en consecuencia no estaban sujetos al aprovechamiento por parte de ningún país en forma individual.⁴⁰ Al mismo tiempo la Asamblea General adoptó otra resolución relacionada que reconocía las realidades políticas y económicas, el desarrollo científico y los rápidos avances tecnológicos de la última década como causas que habían acentuado la necesidad de un pronto y progresivo desarrollo del derecho del mar mediante una estrecha cooperación internacional. Igualmente resaltaba el hecho que muchos de los actuales miembros del sistema de Naciones Unidas no tomaron parte en las conferencias anteriores sobre derechos del mar.⁴¹

En 1973 se convocó a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁴² dando así origen a lo que podría considerarse una de las mayores y más largas negociaciones multilaterales en la historia de las relaciones internacionales. Su objetivo: codificar y sistematizar el derecho del mar y crear un cuerpo de normas de aplicación universal⁴³ Tras años de deliberaciones, finalmente, en diciembre de 1982, en Montego Bay, Jamaica se celebraron las últimas reuniones de la conferencia y luego de escuchar las declaraciones finales de los países, la Convención sobre el Derecho del Mar fue abierta a firma el 10 de diciembre. Ese mismo día las firmas de 117 países fueron puestas en el documento.⁴⁴ La convención, de acuerdo a su artículo 308 deberá entrar en vigencia 12 meses después de que sea depositado el sexagésimo instrumento de ratificación o de adhesión.

Para los efectos de este análisis, es decir la posibilidad de establecer sistema de administración compartida de los recursos del Golfo de Honduras, es importante resaltar algunos de los aspectos del texto de la convención que crean derechos y obligaciones para las partes. Esta convención ha sido firmada y ratificada por los tres países del golfo, de allí su importancia fundamental.

Así la Convención, como se indica más adelante en este documento, además de referirse a la extensión y características de los espacios marinos y los derechos de los estados ribereños sobre ellos, también se refiere a la protección y preservación del medio marino como tal, explotación de

³⁹ United Nations Convention on the Law of the Sea, History of the Convention, United Nations, New York 1983. p xx.

⁴⁰ Asamblea General de Naciones Unidas, Resolución 2749 (xxv) 1970

⁴¹ United Nations Convention on the Law of the Sea, op cit. p. xxi

⁴² Asamblea General de Naciones Unidas, Resolución 3067 (XXVIII) 1973

⁴³ Henkin, op. cit p. 113

⁴⁴ Belice y Honduras suscribieron el documento en aquella oportunidad no así Guatemala.

los recursos vivos y no vivos y su conservación. Se incluye también un capítulo sobre resolución de disputas. En lo que respecta a los espacios costero marinos a continuación se mencionan aspectos que en forma directa afecta la administración de recursos compartidos.

Mar Territorial y Zona Contigua

La Convención sobre el Derecho del Mar en su Parte II, relativa al mar territorial y la zona contigua, establece en los artículos 2 y 3 que la soberanía del estado costero se extiende más allá de la porción terrestre de su territorio y de sus aguas interiores a una franja de mar adyacente llamada mar territorial y la cual todo estado tiene el derecho de establecer hasta un límite de 12 millas marinas. La soberanía del estado también se extiende al espacio aéreo sobre el mar territorial así como al lecho y al subsuelo marinos. Esta soberanía sobre el mar territorial se ejerce de acuerdo a las normas de la propia convención y las otras normas de derecho internacional.⁴⁵ La línea de base para la medición de la franja de mar territorial, lo relativo a arrecifes, aguas interiores, desembocaduras de ríos, bahías, puertos, mareas, así como la delimitación del mar territorial con costas opuestas o adyacentes, también está regulado en esta parte.⁴⁶

La zona contigua es aquella franja de mar que toca a la del mar territorial y dentro de la cual el estado costero puede ejercer el control necesario para prevenir infracciones a sus leyes de aduanas, fiscales, de inmigración o sanidad dentro de su territorio y aplicar sus leyes y reglamentos a fin de castigar esas faltas. La zona contigua no puede exceder las 24 millas náuticas medidas desde la misma línea de base desde que se mide el mar territorial.⁴⁷

Zona Económica Exclusiva:

La Parte V de la convención se refiere a la zona económica exclusiva como el área mas allá pero adyacente al mar territorial donde el estado ribereño tiene derechos soberanos para los propósitos de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, vivos y no vivos, a las aguas suprayacentes del lecho marino, al lecho marino y su subsuelo y en relación a otras actividades para la exploración y explotación económicas de la zona. Esta zona económica exclusiva no puede extenderse más allá de las 200 millas marinas medidas a partir de la línea de base donde se mide el mar territorial. El estado ribereño tiene además jurisdicción para el establecimiento de islas artificiales, instalaciones y estructuras, desarrollo de actividades de investigación científica, así como la protección y preservación del medio marino. Los estados, en el ejercicio de estos derechos y obligaciones deben hacerlo con la debida consideración a los derechos y obligaciones de otros estados y lo establecido por la convención.⁴⁸

⁴⁵ ver anexo XXX Secciones 1 y 2, artículos 2 y 3.

⁴⁶ ibid, Sección 2, artículos 5 al 15.

⁴⁷ ibid, sección 4, artículo 33.

⁴⁸ ibid, Parte V artículos 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 67.

La convención de derechos del Mar, reconoce también, como quedó dicho anteriormente, que las aguas más allá de la jurisdicción de los países, el alta mar así como el lecho, el suelo y el subsuelo marinos, denominada “el área” por la Convención, son patrimonio de la humanidad.⁴⁹

Plataforma Continental:

La plataforma continental comprende el suelo y el subsuelo marinos que se extienden más allá de su mar territorial y son una prolongación natural del territorio terrestre del estado. Es decir, la plataforma continental es la parte del territorio nacional que se sumerge bajo las aguas del océano hacia el margen exterior del límite continental. Tiene una extensión de hasta 200 millas desde la base de donde se mide el mar territorial.⁵⁰

Para los efectos de la soberanía de los países, el estado ejerce derechos soberanos para los propósitos de exploración y explotación de sus recursos naturales. Dentro de estos recursos naturales se incluyen los minerales y otros recursos no vivos juntamente con los organismos vivos de especies sedentarias.⁵¹

Delimitación del Mar Territorial

La delimitación del mar territorial es tal vez el elemento menos contencioso de los espacios marinos creados por la Convención. Se establece midiendo la doce millas de anchura desde la línea de base en la baja mar siendo su límite exterior, aquel que se encuentre a doce millas calculadas de la línea de base y en cada punto de esta. En otra palabras, sigue el contorno de la costa.⁵²

Delimitación de la Zona Económica Exclusiva:

No obstante el hecho que la extensión de la Zona Económica Exclusiva y la extensión de la plataforma continental son la misma, es decir 200 millas náuticas, estas reciben tratamiento distinto desde el punto de vista de la doctrina legal y del derecho internacional. En el texto de la Convención, la Zona Económica Exclusiva (ZEE) está tratada en la Parte V y lo relativo a la Plataforma Continental está incluido en la Parte VI de la Convención. Esto sin perjuicio de que los derechos que se establecen en relación al lecho y subsuelo marinos en la Parte V deban ser ejercidos en atención a lo que establece la Parte VI relativa a la plataforma continental.⁵³ Esta

⁴⁹ véase cita de pie de página 36 y als partes VII y XI de la Convención.

⁵⁰ véase el artículo 76 de la Convención sobre el Derecho del Mar.

⁵¹ véase el artículo 77 de la Convención sobre el Derecho del Mar.

⁵² véase artículos 3, 4 y 5 de la Convención.

⁵³ véanse las partes V y VI de la Convención sobre el Derecho del Mar

apreciación resulta obvia del análisis del texto de la Convención toda vez que las respectivas reglas de delimitación, aunque iguales aparecen en dos partes diferentes, la V y la VI.⁵⁴

La explicación para esta aparente redundancia podría ser el hecho que el desarrollo del concepto y del ejercicio de derechos, y su eventual codificación, sobre la plataforma continental tuvo un desarrollo anterior al del mar patrimonial. como se ha señalado, la declaración Truman de 1945 y luego después la convención de Ginebra de 1958 sirvieron para afirmar este concepto.

El desarrollo del concepto del mar patrimonial fue posterior y presentó problemas para conciliar los intereses de los países con grandes flotas navieras y pesqueras y sus derechos adquiridos, debe recordarse que la extensión del mar sobre la cual el estado ejercía soberanía fue de tres millas.⁵⁵

No obstante, se puede argumentar que estas reciben tratamiento diferente pues una es la extensión natural del territorio del estado en tanto la otra es la simple adyacencia de las aguas.⁵⁶

Es obvio entonces, que la plataforma continental y la zona económica quedaron consolidadas dentro de las doscientas millas y que el espacio marino relativo a la plataforma continental ha quedado diferenciado por medio de un régimen genérico, el del la zona económica y las aguas suprayacentes, y un régimen específico respecto del lecho marino subyacente, aplicable tanto al lecho marino como a la plataforma.⁵⁷

Delimitación de la Plataforma Continental:

La delimitación de la plataforma continental como prolongación natural del territorio del estado, desempeña dos funciones básicas (1) como título de los derechos soberanos del estado costero y (2) como criterio o principio a partir del cual se establece la delimitación de plataformas opuestas o adyacentes⁵⁸ Esta norma se convirtió en práctica de los estado y en costumbre internacional, más tarde recogida por las convenciones de 1958 y y1982. Como se señaló con anterioridad, esta quedó establecida hasta un límite de 200 millas marinas.⁵⁹ Ya para el año 1947 otros países también habían hecho declaraciones respecto a derechos soberanos sobre la plataforma continental adyacente a sus costas, notablemente Argentina y México. A ellos se sumaron Chile, Ecuador y Perú que en esa época establecieron áreas de protección pesquera de 200 millas.⁶⁰

⁵⁴ véanse los artículos 74 y 83 de la Convención sobre el Derecho del Mar

⁵⁵ Henkin, Op. Cit. p 109

⁵⁶ Galindo Pohl, Op. Cit. p 186

⁵⁷ ibid.

⁵⁸ Galindo Pohl, Reynaldo. op. cit p. 192

⁵⁹ véase la Parte VI, artículo 76 de la Convención sobre el Derecho del Mar

⁶⁰ Santis Arenas, Hernán y Gangas Geisse, Mónica; Chile-Perú Relations: the Special Maritime Border Zone. The Peaceful Management of Transboundary Resoruces. Graham & Trotman. 1997. p 451

Delimitación de los Espacios Marinos en el Golfo de Honduras:

Las características geomorfológicas de las costas de los países en el Golfo son tales que existe un evidente traslape de los mares territoriales (12 millas), zonas económicas exclusivas y plataformas continentales (200 millas). La parte sur de la costa del distrito de Toledo en Belice se proyecta en dirección sur-este en tanto la costa del departamento de Izabal en Guatemala se proyecta en dirección noreste y la costa del departamento de Cortés en Honduras se proyecta en dirección noroeste.⁶¹ Así, si se toman como válidas las fronteras actuales, los mares territoriales de Belice en su parte sur, Guatemala en su parte nor-oriental y las porciones adyacentes de la costa norte de Honduras, es notorio a simple vista este traslape. Consecuentemente, la proyección de las doscientas millas de plataforma continental y las doscientas millas de mar patrimonial de cada uno de los países, abarca prácticamente la totalidad de los espacios del otro. De su parte Belice ha fijado en tres millas marinas la extensión de su mar territorial desde la desembocadura del río Sarstún hasta el Cayo Ranguana delimitación hecha con el propósito de proporcionar un marco para negociar un acuerdo definitivo con Guatemala sobre las diferencias territoriales.⁶²

Guatemala le ha adjudicado carácter histórico a la Bahía de Amatique además que la Constitución Política declara como bienes del estado la zona marítimo terrestre y la plataforma continental en la forma en que lo determinen las leyes y las convenciones internacionales.⁶³

Al mismo tiempo Honduras reclama soberanía además de las islas de la Bahía, sobre los cayos Zapotillos (Zapodillos) sobre una serie de islas e islotes y “los demás situados en el Atlántico que histórica, jurídica y geográficamente le pertenecen”.⁶⁴

De otra parte es también evidente que los países deberán conciliar el ejercicio de esos derechos con el ejercicio de los derechos de los demás. Es decir la delimitación de estos espacios deberá hacerse de acuerdo a las normas vigentes de derecho internacional, en todo caso la Convención de Derechos del Mar que vincula a los tres países.

Como se señala anteriormente, las respectivas reglas de delimitación, para el mar patrimonial y para la plataforma continental, aunque iguales aparecen en dos partes diferentes, en la V y en la VI.

Efectivamente, los artículo 74 (parte V) y 83 (parte VI)⁶⁵ de la convención se refieren a la delimitación de la plataforma continental entre estados con costas opuestas o adyacentes y señala

⁶¹ ver mapa de la zona

⁶² Véase Maritime Areas Act. de Belice Part II, Maritime Areas of Belize (1), (2) y (3). Gazetted 30th January 1992.

⁶³ Véase el artículo 121 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto Gubernativo 2393 del 17 de junio de 1940 que incluye entre las aguas territoriales de Guatemala las de la “Bahía histórica de Amatique” y el Reglamento para el Gobierno y Policía de los Puertos de la República del 21 de abril de 1939.

⁶⁴ véase Constitución de la República de Honduras artículos 10, 11 y 12. y decreto Legislativo No. 25 del 7 de enero de 1951 que también se refiere a la soberanía de Honduras sobre las islas en el Atlántico

que tal delimitación debe efectuarse: (1) mediante acuerdo entre ellos sobre la base del derecho internacional como se hace referencia el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.⁶⁶; (2) si las partes no llegan a un acuerdo dentro de un plazo razonable, los estados interesados recurrirán al los procedimientos incluidos en la parte XV⁶⁷; (3) en tanto no se haya llegado al acuerdo previsto en el numeral (1) los estados interesados con espíritu de comprensión y cooperación, harán lo posible por concertar arreglos provisionales de carácter práctico y, durante ese tiempo no harán nada que pueda poner en peligro u obstaculizar la conclusión de un acuerdo definitivo.

Los Tratados Mundiales que Regulan el Aprovechamiento y Protección de Especies

Evolución del Sistema Internacional

Así como en su momento el concepto del “patrimonio común de la humanidad” en lo relativo a la utilización de los recursos del suelo y lecho marinos más allá de la jurisdicción de los países, fue reconocido por las naciones es un hecho también que el medio ambiente es de uso común a todas las naciones y que por lo tanto todas tienen derechos y obligaciones al respecto.

Más allá del principio que el estado ribereño pueda ejercer derechos sobre una porción del océano adyacente a su territorio, no debe perderse de vista el concepto más amplio que la masa de agua que cubre las dos terceras partes del planeta, es decir los mares y océanos, son por su naturaleza dinámicos y cambiantes y que ningún país ejerce soberanía sobre una porción específica de esa masa de agua. Otro tanto sucede con la atmósfera de la tierra en relación a la soberanía que un estado pueda ejercer sobre el espacio aéreo sobre su territorio y no necesariamente sobre la masa gaseosa que conforma la atmósfera del planeta.

La progresiva difusión de la conciencia ambiental ha llevado consecuentemente a un institucionalización de dicha conciencia a nivel mundial, lo que se ha traducido en la suscripción de convenios, bilaterales, regionales y multilaterales para abordar el tema.

⁶⁵ véase las Partes V y VI, artículos 74 y 83 de la Convención sobre el Derecho del Mar y la nota de pie de página No. 72

⁶⁶ International Court of Justice Statute. “Art.38. 1. The Court, whose function is to decide in accordance with international law such disputes as are submitted to it, shall apply: a. international conventions, wheter general or particular, establishing rules expressly recognized by the contesting states; b. international custom as evidence of a general proctice accepted as law; c. the general principles of law recognized by civilized nations; d. subject to the provisions of Article 59, judicial decisions and the teachings of the most highly qualified publicists of the various nations, as subsidiary means for the determination of the rules of law. This provision shall not prejudice the power of the Court to decide a case ex aequo et bono, if the parties agree thereto.” “Art. 59. The decision of the court has no binding force except between the parties and in respect of that particular case.”

⁶⁷ véase la Parte XV, artículos 279 a 299 de la Convención sobre el Derecho del Mar

Una de la primeras expresiones de un intento de institucionalización del tratamiento del tema es la Conferencia Científica de las Naciones Unidas sobre Conservación y Utilización de Recursos reunida en Nueva York en agosto de 1949.⁶⁸ En mayo de 1954 se suscribe en Londres el Acuerdo Internacional para la Prevención de la Contaminación del Mar por Petróleo.

En 1956 se crea la Agencia Internacional de Energía y más adelante en 1968 se celebra bajo los auspicios de la UNESCO en París, la Conferencia Intergubernamental de Expertos sobre Bases Científicas para el Uso Racional de los Recursos de la Biosfera. De suma importancia para el tema de la conservación son también las conferencias Nueva York, Praga y Ginebra de 1971.⁶⁹

En junio de 1972 se celebra la Conferencia de Estocolmo que establece un punto de partida a nivel mundial sobre la necesidad de la protección y mejoramiento del medio ambiente. A partir de este momento se institucionaliza el programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente y se nota un progresivo aumento de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales de protección al entorno ecológico, tanto a nivel de los países industrializados como de las naciones en desarrollo.

Al cumplirse el vigésimo aniversario de la conferencia de Estocolmo, la Asamblea General de las Naciones Unidas convoca a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, llamada también Cumbre de la Tierra y que se reunió en Río de Janeiro en junio de 1992. Otros dos productos de esta misma conferencia fueron el convenio Marco sobre Cambio Climático y la Convención sobre Diversidad Biológica.⁷⁰ A esto se suma la Agenda 21 que es el programa de acción aprobado por la Conferencia de Ambiente y Desarrollo de Río de Janeiro de 1992.⁷¹

De igual forma existen un buen número de convenciones que vinculan a los países en la protección de los recursos costero marinos alrededor del mundo. A la par del hecho que la Organización de las Naciones Unidas ha declarado 1998 como el Año de los océanos existe una serie de declaratorias de carácter general, incluido el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización para la alimentación y la Agricultura (FAO) de Naciones Unidas⁷², así como el

⁶⁸ Bustamante Alsina, Jorge. DERECHO AMBIENTAL, Fundamentación y Normativa, Abeledo Perrot. Buenos aires, Argentina.1995. p. 25

⁶⁹ *ibid*, p. 26

⁷⁰ *ibid*. p 33

⁷¹ El capítulo 17 de la agenda 21 se refiere a la PROTECCION DE LOS OCEANOS Y DE LOS MARES DE TODO TIPO, INCLUIDOS LOS MARES CERRADOS Y SEMICERRADOS, Y DE LAS ZONAS COSTERAS, Y PROTECCION, UTILIZACIÓN RACIONAL Y DESARROLLO DE SUS RECURSOS VIVOS.

⁷² Código Internacional de Conducta para la Pesca Responsable se ajusta a los diversos instrumentos mencionados y de manera no obligatoria establece principios y normas aplicables a la conservación, ordenación y desarrollo de todas las pesquerías. El Código, adoptado por unanimidad el 31 de octubre de 1995 por la Conferencia de la FAO, ofrece el marco necesario para que en el ámbito de las iniciativas nacionales e internacionales se asegure una explotación sostenible de los recursos acuáticos vivos, en consonancia con el medio ambiente.

Convenio para la protección de cardúmenes de peces altamente migratorios suscrito para dar cumplimiento a los establecido por la Convención sobre el Derecho del Mar⁷³

De particular importancia para el tema de administración compartida de los recursos del Golfo de Honduras, y de aplicación específica a los temas de pesquerías, protección de especies amenazadas como el manatí y las tortugas, y la protección de las aves acuáticas, son: la Convención de Derechos del Mar, ya mencionada repetidamente, que además de ser fundamental en los aspectos de delimitación de los espacios marinos incluye normas fundamentales de protección a las especies; el Convenio sobre Diversidad Biológica⁷⁴; el Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES)⁷⁵ y el Convenio Relativo a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (RAMSAR)⁷⁶

Convención sobre el Derecho del Mar:

De las convenciones relativas a la protección del entorno ecológico, es la Convención sobre el Derecho del Mar la más importante para los efectos de este análisis, tanto por que vincula a los tres países del Golfo como también por la cantidad de normas asociadas a la conservación y utilización de los recursos costero marinos.

Así la Convención, en su parte V al referirse a la Zona Económica Exclusiva, establece normas para la conservación de los recursos vivos, utilización de esos recursos, cardúmenes dentro de la zona económica exclusiva de dos o más estados ribereños y en áreas más allá pero adyacentes. Menciona las especies altamente migratorias que son las que se incluyen en el anexo I de la convención y para lo cual se firmó el Acuerdo sobre especies migratorias a fin de darle cumplimiento.⁷⁷ La misma se refiere también a la protección de los mamíferos marinos, entre ellos el manatí, y señala que los estados deben cooperar con miras a su conservación, administración y estudio.⁷⁸

En cuanto a los peces la convención, además de las referencias ya hechas a las especies altamente migratorias, se refiere también a los anádromos (peces que viven a determinadas alturas de la columna de agua) y los catádromos (peces cuyo ciclo de vida se desarrolla en el fondo marino).

⁷³ UNITED NATIONS CONFERENCE ON STRADDLING FISH STOCKS AND HIGHLY MIGRATORY FISH STOCKS: AGREEMENT FOR THE IMPLEMENTATION OF THE PROVISIONS OF THE UNITED NATIONS CONVENTION OF THE LAW OF THE SEA OF 10 DECEMBER 1982, RELATING TO THE CONSERVATION AND MANAGEMENT OF STRADDLING FISH STOCKS AND HIGHLY MIGRATORY FISH STOCKS. United Nations General Assembly Document A/CONF.164/37, September 8, 1995.

⁷⁴ Firmada en la Cumbre de la Tierra, Rio de Janeiro junio de 1992. Ratificada por Belice, Guatemala y Honduras

⁷⁵ Firmado en Washington, D.C. el 3 de marzo de 1973 y ratificado por Belice, Guatemala y Honduras.

⁷⁶ Firmado en Ramsar, Irak el 2 de febrero de 1971 y ratificado únicamente por Guatemala.

⁷⁷ Ver nota de pie de página número 70

⁷⁸ Véase los artículos 61, 62, 63, 64, y 65 de la Convención.

También se establecen normas en cuanto a la utilización y aprovechamiento de estas especies mediante regulaciones de pesca , así como formas de cooperación con estados vecinos.⁷⁹

La Convención también se refiere a la utilización y conservación de los catádmomos y establece regulaciones en cuanto a su pesca y aprovechamiento, dentro y fuera de la ZEE.⁸⁰

Convenio sobre Diversidad Biológica:

La expresión “diversidad biológica” se emplea para describir la cantidad y variedad de los organismos vivos del planeta y se define en términos de genes, especies y ecosistemas que son el resultado de los más de 3,000 millones de años de evolución.⁸¹ Así, el convenio en su Preámbulo se refiere, entre otras, a destacar “la importancia y la necesidad de promover la cooperación internacional, regional y mundial entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales y el sector no gubernamental para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.”⁸²

Por ello, los objetivos del convenio, que como queda dicho forman parte de los convenios firmados durante la Cumbre de la Tierra,⁸³ “son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios...”⁸⁴. El propio convenio también establece el principio que “los estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y al obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo bajo su jurisdicción o bajo su control no perjudique al medio de otros estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional.”⁸⁵.

Formas de cooperación también has sido previstas ya que cada parte contratante debe cooperar con otras partes contratante en cuestiones de interés común para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.⁸⁶

La relación con otros convenios internacionales, particularmente en lo que hace a los espacios marinos, está incluida. Así, los estados se obligan aplicar el convenio “con respecto al medio marino, de conformidad con los derechos y obligaciones de los Estados con arreglo al derecho

⁷⁹ Véase artículos 66 y 67 de la Convención.

⁸⁰ Véase artículo 67 de la Convención.

⁸¹ Convenio sobre Diversidad Biológica, Textos y Anexos, Río de Janeiro, 5 -VI-92. Introducción.

⁸² *ibid*, Preámbulo.

⁸³ Ver cita de pie de página No. 66

⁸⁴ Véase artículo 1 del Convenio.

⁸⁵ Véase artículo 2 del Convenio

⁸⁶ Véase artículo 5 del Convenio

del mar.” Esto sin perjuicio de los derechos y obligaciones de los estados parte derivados de otros acuerdos internacionales ⁸⁷.

Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES)

Como se señala el Convenio CITES ha sido ratificado por los tres países del Golfo y su importancia es fundamental para la protección de las especies amenazadas. Así, Belice mantiene una lista de especies de interés que incluye al manatí, caracol, diferentes variedades de aves y las tortugas. Una serie de leyes nacionales apoyan en la aplicación de la convención a nivel nacional, entre otras, National Parks Systems Act (1992), Environmental Protection Act (1992) y el Coastal Zone Management Bill (1998)⁸⁸

De su parte, Guatemala aprobó la Convención mediante el Decreto Legislativo 63-79 del 2 de octubre de 1979 además de contar también con leyes nacionales que apoyan su aplicación: Ley de Areas Protegidas (Decreto 4-89) y la Ley Forestal (Decreto 101-89) al igual que resoluciones administrativas que crean la Comisión Nacional CITES Guatemala. El país también cuenta con una lista de las principales especies amenazadas que incluye aves, peces y algunos mamíferos. ⁸⁹

Honduras también aprobó la Convención CITES mediante el Decreto 771 del 20 de junio de 1978 siendo los fundamentos legales para su aplicación la Ley de Vida Silvestre, las resoluciones que establecen vedas (Decreto 001-90) y son la Secretaría de Agricultura y Ganadería a través de DIGEPESCA y el Departamento de Areas Protegidas y Vida Silvestre. ⁹⁰

Sobre la base de los temas planteados los países recomendaron a sus autoridades mecanismos de coordinación regional a fin de verificar la aplicación de la convención habida cuenta que “Centroamérica es una región biogeográfica las especies de flora y fauna cuyos rangos de distribución se extienden a través de las fronteras políticas” y que “hay que hacer esfuerzos para integrar las políticas y normativas regionales sobre el control del tráfico ilegal de especies protegidas con las normas que regulen el acceso y el aprovechamiento de los recursos biogénéticos de la región”.⁹¹

Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (RAMSAR)

⁸⁷ Véase artículo 22 del Convenio

⁸⁸ Primera Reunión Técnica de CITES de Centroamérica, San Salvador, El Salvador; Mayo de 1997. Belice p. 3

⁸⁹ Ibid, Guatemala, p. 8

⁹⁰ Ibid, Honduras p. 12

⁹¹ Ibid, Recomendaciones a los Ministros de Ambiente de Centroamérica para su presentación en la X Conferencia de las partes de CITES en Zimbabwe.

La Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, conocida también como Convención de los Humedales o Convención de Ramsar por el lugar donde fue adoptada en Irán en 1971,⁹² es un tratado intergubernamental que ofrece un marco de referencia para la cooperación internacional en pro de la conservación y uso racional de los humedales. Ha sido suscrita por un gran número de países alrededor del mundo incluidos Guatemala y Honduras. Belice no es parte de la convención.⁹³

Dentro de la Convención existe la obligación general para las partes contratantes de desarrollar políticas nacionales relativas a los humedales y su uso racional como parte de los planes nacionales de utilización de tierras, esto, habida cuenta de la importancia de la diversidad biológica que en ellos se encuentra. Una exigencia específica de la convención es la designación de humedales para ser incluidos dentro de la “Lista de Humedales de Importancia Internacional” (la Lista de Ramsar)⁹⁴ Guatemala y Honduras tienen cinco humedales registrados en la lista, de los cuales tres se localizan en el área de Golfo de Honduras, dos de ellos en territorio hondureño y uno en suelo guatemalteco.

Ramsar define a los humedales como “extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros”⁹⁵

El texto de la Convención agrega además que los humedales pueden comprender zonas ribereñas o costas adyacentes, así como las islas o extensiones de agua marina de una profundidad superior a los seis metros en la marea baja. Los humedales están clasificados en cinco tipos básicos y subdivisiones, así: lacustres, fluviales, palustres, marinos y estuarianos. Cada humedal incluye por lo general más de un tipo básico de clasificación, siendo los arrecifes de coral los menos registrados.⁹⁶

Los Tratados Regionales que Regulan el Aprovechamiento y Protección de Especies

Los gobiernos de los países de la región centroamericana, que también se ha visto envuelta en la creciente preocupación por el medio ambiente, han suscrito una serie de acuerdos y han creado de foros a fin de armonizar políticas y canalizar recursos hacia la conservación de los recursos y la

⁹² Convention on Wetlands of International Importance especially as Waterfowl Habitat, Ramsar Feb 2, 1971, as amended by the Protocol of Dec. 3, 1982 and the Regina Amendments of May 28, 1987.

⁹³ Véase el documento Visión General de los Sitios Ramasar en el Mundo, Wetlands International, Las Américas, Ottawa, Ontario. 1996. p. iv

⁹⁴ *ibid.* p. 19

⁹⁵ Convention on Wetlands of International Importance especially as Waterfowl Habitat, Ramsar Feb 2, 1971, as amended by the Protocol of Dec. 3, 1982 and the Regina Amendments of May 28, 1987. artículo 1

⁹⁶ Visión General de los Sitios Ramasar en el Mundo p.iv, Wetlands International, Las Américas, Ottawa, Ontario. 1996 Op cit. p 24.

protección del entorno natural. Algunos de ellos vinculan a los tres países de la zona del Golfo de Honduras y tiene relación directa con la protección de especies costero marinas.

Simultáneamente a la Cumbre de la Tierra y a la suscripción del Convenio Sobre Diversidad Biológica, se firma en Managua el Convenio Centroamericano de Biodiversidad⁹⁷ así como otros que se encuentran vigentes para los países objeto de este análisis. En algunos casos no todas las convenciones han sido ratificadas por los tres. Entre las más importantes se pueden mencionar: la Convención para la Flora y Fauna y las Bellezas Escénicas de Centro América; Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe y el Protocolo Relativo a la Cooperación para Combatir los Derrames de Hidrocarburos en la Región del Gran Caribe;⁹⁸ Convenio Constitutivo de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo.

Convenio Constitutivo de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo.

El convenio que crea la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, CCAD, busca establecer un régimen de cooperación para la utilización de los recursos naturales del área a fin de garantizar una mejor calidad de vida y se propone “establecer la colaboración entre los países centroamericanos en la búsqueda y adopción de estilos de desarrollo sostenible”.⁹⁹

Este convenio ha servido y puede seguir sirviendo de base para el establecimiento de mecanismos de cooperación entre los países de la región, en especial en el establecimiento de mecanismos de administración de recursos compartidos.

Convenio Centroamericano de Biodiversidad.

Mediante el Convenio Centroamericano de Biodiversidad los países de la región reconocen estar conscientes de la necesidad de establecer mecanismos regionales de integración económica y de cooperación para la utilización racional del medio ambiente.¹⁰⁰ El Convenio se refiere también a la necesidad de conservar la diversidad biológica, incluida la diversidad biológica costero marina, así como a asegurar que las actividades dentro de sus jurisdicciones no causen daños y la conservación de aguas fronterizas. Mediante el convenio, los países se obligan a cooperar con las

⁹⁷ Véase el convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Areas silvestres Prioritarias en América Central, Managua, Nicaragua, 5 de junio de 1992.

⁹⁸ Véase nota de pie de página número 61 en relación a la Conferencia de Plenipotenciarios para la Adopción de los anexos al Protocolo relativo a las Areas y Flora y Fauna Silvestres Especialmente Protegidas (SPAW por sus siglas en inglés) en la Región del Gran Caribe fué convocada por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. La conferencia se reunió en Kingston, Jamaica del 10 al 11 de junio de 1991.

⁹⁹ Véanse artículos 1 y 2 del Convenio constitutivo de la Comisión Centroamericana de Ambiente y desarrollo. San José, 12 de diciembre de 1989.

¹⁰⁰ Véase el preámbulo del Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Proteccion de Areas Silvestres Prioritarias en América Central. Managua, Nicaragua 5 de junio de 1992.

instituciones regionales e internacionales así como apoyar programas y actividades nacionales y regionales relacionadas con la conservación de la biodiversidad.¹⁰¹

Concretamente, el Convenio Centroamericano de Biodiversidad en el artículo 18 declara como área protegida prioritaria el Golfo de Honduras, a fin de desarrollarla y fortalecerla.

MECANISMOS NO GUBERNAMENTALES DE MANEJO EN EL GOLFO DE HONDURAS

La Alianza Trinacional

La Alianza Trinacional es una “asociación de buena voluntad cuyos objetivos incluyen el establecimiento, fortalecimiento y manejo de un sistema trinacional de áreas protegidas costero marinas en el golfo de Honduras”.¹⁰² La alianza busca el desarrollo de alternativas económicas para el manejo de los recursos naturales, principalmente la pesca, así como también el desarrollo de alternativas como el ecoturismo. Busca también el establecimiento de programas investigación científica y manejo de especies carismáticas en peligro de extinción; además del desarrollo de planes de manejo de zonas portuarias, notablemente planes contingencia en caso de derrames de hidrocarburos y otros insumos industriales.¹⁰³

Los inicios de la Alianza se dan en septiembre de 1995 cuando comenzó a formarse y luego se dan reuniones en Punta Gorda (noviembre de 1995), Puerto Cortés (septiembre de 1996) y Puerto Barrios (febrero de 1997). sobre la base de estas reuniones se presentó una propuesta preliminar sobre: a) el establecimiento, fortalecimiento y manejo de un sistema trinacional de áreas protegidas marino costeras del Golfo de Honduras, b) manejo trinacional sostenible de las pesquerías y c) el establecimiento de rutas de ecoturismo en la región.¹⁰⁴

De hecho, y aunque cada una de estas asociaciones están registradas como entidades no lucrativas en sus respectivos países, la Alianza Trinacional no cuenta con personalidad jurídica propia ni se encuentra reconocida como tal en ninguno de los países, lo que podría en algún momento presentar limitaciones en cuanto a adquirir derechos y contraer obligaciones frente a terceros.¹⁰⁵ En la práctica, la Alianza busca ampliar su membresía a otras entidades de protección del medio ambiente y asociaciones locales. Mediante una más amplia coalición se busca el desarrollo de planes de manejo de acuerdo más que todo a las necesidades de

¹⁰¹ Ibid, artículos 1, 2 y 13.

¹⁰² Marco Cerezo Blandón, Secretario Ejecutivo de la Alianza Trinacional,. Entrevista personal: 24 de febrero de 1998, Guatemala.

¹⁰³ Informe de Labores de la Secretaría Ejecutiva de la Alianza Trinacional del Golfo de Honduras; Guatemala, 1997. p. 3

¹⁰⁴ Ibid

¹⁰⁵ Marco Cerezo Blandón. Entrevista personal: 24 de febrero de 1998, Guatemala

protección de los recursos y no tanto a un sistema de administración territorial por país.¹⁰⁶ La Alianza fue formada originalmente por asociaciones ambientalistas de los tres países: por Belice, Toledo Institute for Development and Environment -TIDE- ; por Guatemala la Fundación para el Ecodesarrollo y la Conservación -FUNDAECO; y por Honduras Fundación PROLANSATE. La membresía de la Alianza ha aumentado e incorpora ahora a más organizaciones ambientales. Así, por Belice se han incorporado Belize Tourism Association -BTIA- y Belize Environmental Law and Policy Organization -BELPO- Por Guatemala se han incorporado Defensores de la Naturaleza, Fundación Mario Dary FUNDARY- y el Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable IDEADS.

EVALUACION DE LOS MECANISMOS LEGALES E INSTITUCIONALES DE COOPERACION DENTRO DEL ACUERDO DE TULUM

El 5 de junio de 1997, el Primer Ministro de Belice y los Presidentes de Guatemala, Honduras y México reunidos en Tulum, Quintana Roo, en México firmaron una declaración conjunta encaminada a la protección de la barrera coralina la cual “cuenta con áreas declaradas Patrimonio de la Humanidad y es considerada la segunda barrera coralina más grande del mundo”

¹⁰⁷ En el propio documento se instruye a los autoridades responsables del medio ambiente y de los recursos naturales para que con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Centro Americana de Ambiente y Desarrollo elaboren un plan de acción a fin de poner en marcha y dar cumplimiento al los compromisos allí acordados.

Se han celebrado al menos dos reuniones para la creación de dicho plan de acción. La primera en la ciudad de Belice del 5 al 7 de noviembre, la segunda posteriormente en la ciudad de Guatemala. De lo allí acordado se elaboró el documento “Resumen del Plan de Acción de Sistema Arrecifal del Caribe Mesoamericano”¹⁰⁸

Durante la primera reunión se integraron siete grupos de trabajo con participantes de los cuatro países para tratar los diferentes temas. Los temas fueron agrupados de la siguiente manera:

- Conservación de la biodiversidad
- Pesca
- Uso sostenible de los sistemas arrecifales
- Investigación in situ
- Aspectos sociales de la conservación de los sistemas
- Ordenamiento territorial
- Financiamiento

¹⁰⁶ Ibid.

¹⁰⁷ Véase el texto de la Declaración de Tulum.

¹⁰⁸ Tanto las reuniones como el documento relacionado fueron auspiciados por la Comisión Centramericana de Ambiente y Desarrollo. El texto fue preparado por Sylvia Marin, Nestor Windevoxhel y Lisa Villela.

De particular importancia para esta Evaluación de los mecanismos legales e institucionales de cooperación dentro del Acuerdo de Tulum son el análisis relativo al mejoramiento en la aplicación de la normativa jurídica y análisis de las lagunas o brechas legales que pudieran existir así como el fortalecimiento de los mecanismos de control y seguimiento. Es también de importancia para este análisis lo acordado en cuanto a formulación de nuevas leyes, regulaciones y planes de manejo orientadas a desarrollar políticas, normativas y regulaciones.

Y aunque el objeto de este análisis no es detectar fortalezas o debilidades a nivel de la legislación nacional de los países, si lo es buscar formas de desarrollar mecanismos de administración conjunta de recursos compartidos. De allí que la coordinación de actividades a nivel de los cuatro países sea fundamental en importancia.

Así dentro del tema relativo a la conservación in situ se propuso hacer un análisis de los vacíos en el sistema regional de áreas protegidas y completarlo con áreas marino costeras; aplicación de los convenios de MARPOL principalmente en lo relativo a planes de contingencia en caso de derrames de hidrocarburos; aplicación efectiva de las leyes que protegen a especies amenazadas, eficaz aplicación de las leyes de áreas protegidas y suscripción y aplicación del protocolo SPAW¹⁰⁹

Dentro del grupo de trabajo de conservación de la biodiversidad también se habló de la necesidad de diseñara un sistema regional de áreas protegidas, la necesidad de suscribir acuerdos y convenios específicos para conservar la flora y fauna y enfrentar temas transfronterizos así como la creación de planes de contingencia y gestión ambiental para los puertos y áreas industriales de la región.

En lo que hace a la utilización de los recursos pesqueros el grupo de trabajo estuvo de acuerdo en cuanto a la necesidad de regular los impactos de los procesamientos de productos pesqueros, dar cumplimiento a convenios internacionales en cuanto al manejo de desechos de hidrocarburos y planes de contingencia para casos de derrames; aplicación de la ley nacional en lo relativo a pesca ilícita.

De igual forma, el grupo relativo a pesca estuvo de acuerdo en cuanto a la necesidad de aplicar los principios de manejo precautorio; protección de áreas de desove y de crianza y armonizar vedas de pesca en los países.

¹⁰⁹ La Conferencia de Plenipotenciarios para la Adopción de los anexos al Protocolo relativo a las Areas y Flora y Fauna Silvestres Especialmente Protegidas (SPAW por sus siglas en inglés) en la Región del Gran Caribe fue convocada por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. La conferencia se reunió en Kingstone, Jamaica del 10 al 11 de junio de 1991. Participaron como signatarios del Convenio de Cartagena: Guatemala y México y como observadores Belice y Honduras.

El tema de Uso Sostenible de los Sistemas de Arrecife también llegó a conclusiones similares en cuanto al uso de los recursos. Temas sobre armonización de la legislación para que esto sirva de base a mecanismos de verificación del cumplimiento. Esto a su vez serviría de sustento a proyectos turísticos, uso ambientalmente compatible de los recursos, zonificación, etc.

El grupo de investigación in situ aunque no se refirió directamente a los temas de aplicación de la ley, sí hizo ver la importancia que se le debe asignar al tema de la administración de recursos. En lo que a aspectos sociales atañe el grupo de trabajo también se refirió a mecanismos adecuados de denuncia e imposición de penas.

El grupo de trabajo sobre ordenamiento territorial concretamente se refiere a la necesidad de definir límites y áreas en el arrecife entre Guatemala y Honduras así como desarrollar una reunión técnica de los cuatro países para delimitar áreas. Luego de esto podría procederse a definir capacidades de carga de los diferentes componentes del recurso, establecimiento de planes comunes de contingencia, normas sobre desechos, y el fortalecimiento del ordenamiento territorial.

Por último, el grupo de Mecanismos de Financiamiento también llegó a conclusiones que de la misma forma están orientadas a la utilización sostenible y compartida de los recursos.

Es importante señalar que dentro de los mecanismos de coordinación que los países recomendaron, el común denominador es la necesidad de “compatibilizar” “armonizar” “coordinar” “evaluar efectos transfronterizos” etc. es evidente que existe la clara percepción a nivel de los países que es necesario entonces crear estos mecanismos de administración compartida de los recursos.

RECOMENDACIONES DE MECANISMOS PARA EVITAR O MITIGAR CONFLICTOS SOBRE RECURSOS NATURALES EN EL GOLFO DE HONDURAS

La diversidad biológica y el grado de complejidad ecológica no están distribuidos de manera uniforme alrededor del mundo, como tampoco las fronteras políticas separan la unidad sistémica de los procesos naturales. Esta realidad se hace evidente también en el Golfo de Honduras.

En años recientes las instituciones del Derecho Internacional han reconocido esta dimensión y el hecho se refleja en la creciente importancia que los países asignan a la protección del entorno natural y a la creación de mecanismos y convenciones para la protección del medio ambiente. Tales convenciones, incluidas aquellas sobre derechos del mar, protección de la biodiversidad, especies amenazadas y utilización sostenible de recursos ofrecen oportunidades para la región de

crear un marco de manejo sostenible de recursos compartidos en el Golfo de Honduras.¹¹⁰ Este mismo marco sería aplicable en gran medida a México, país que comparte, como ha quedado indicado, el arrecife mesoamericano.

Así las especies, tanto en lo referente a peces, a las tortugas marinas, las aves acuáticas, los crustáceos como la langosta, los moluscos como el caracol marino, las aves acuáticas y mamíferos como el manatí, comparten áreas y se transportan a través de regiones sin prestar atención alguna a las fronteras políticas.¹¹¹

Y precisamente porque estas especies se transportan a grandes distancias aún cuando son larvas en la etapas iniciales de su ciclo de vida, que es la característica de muchos organismos marinos¹¹², o bien como adultos, sobre todo en el caso de especies amenazadas como en el caso del manatí es de fundamental importancia para la preservación de estas especies, y en todo caso para un mejor beneficio económico de los países que comparten estos recursos, contar con planes de manejo a fin de garantizar su uso sostenible y un mejor aprovechamiento por parte de las comunidades.

Es indudable existe una amplia base legal e institucional de convenios internacionales y regionales así como normas consuetudinarias de derecho internacional que crean una plataforma suficiente para establecer mecanismos de administración de recursos compartidos en el Golfo de Honduras. De otra parte los propios países, en las recientes reuniones sobre el Acuerdo de Tulum, han señalado la necesidad de crear mecanismos de coordinación a nivel del área a fin de lograr ese propósito.

Existe un antecedente importante en Centro América en el caso del Golfo de Fonseca. y cuyos espacios marinos han sido ya delimitados.¹¹³ Y aunque, como se menciona más adelante, los casos de delimitación de espacios marinos tanto en la región del Gran Caribe como en prácticamente todas las áreas del planeta, son abundantes, este constituye un antecedente importante por encontrarse en el área centroamericana. Por ello en junio de este año Nicaragua y Honduras “comenzaron a demarcar su frontera marítima de 64 kilómetros en el Golfo de

¹¹⁰ Véase Thomas T. Ankersen, *The Mesoamerican Biological Corridor: The Legal Framework for an Integrated, Regional System of Protected Areas*. *Journal of Environmental Law and Litigation*, Volume 9, 1994. University of Oregon.

¹¹¹ Bustamante Alsina, Jorge. *Derecho Ambiental, Fundamentación y Normativa*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, p. 49

¹¹² Roberts M. Callum, *Connectivity and Management of Caribbean Coral Reefs* *Science Magazine*, Vol. 278 Number 5342, 21 november 1997, p. 1454

¹¹³ Véase International Court of Justice, *Case Concerning the Land, Island, and Maritime Frontier Dispute (El Salvador/Honduras: Nicaragua intervening)* Judgement of September 1992.

Fonseca” a fin de hacer poner fin a las constantes denuncias de organizaciones ambientalistas y de pescadores artesanales ¹¹⁴.

Sobre dicha base, la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo ha presentado una propuesta de creación de una Comisión Política Tri Nacional entre El Salvador, Honduras y Nicaragua a efecto de desarrollar las bases para una efectiva administración de recursos compartidos, que en esta caso sería el Golfo de Fonseca. ¹¹⁵

A nivel del hemisferio occidental existe otro caso importante de mencionar en cuanto a administración compartida de recursos costero marinos, el caso del Golfo de Maine compartido por Canadá y los Estados Unidos. Ambos países, mediante un acuerdo especial del 29 de marzo de 1979, solicitaron a la Corte Internacional de Justicia su intervención a fin de delimitar entre ambos los espacios marinos correspondientes en el área del Golfo de Maine. ¹¹⁶ Al quedar firme el fallo de 1984, ambos estados iniciaron las negociaciones a fin de establecer medidas que permitieran la administración eficaz de los recursos del golfo. Así los estados y provincias con costas sobre el golfo de ambas naciones (Maine, Massachusetts, New Brunswick, New Hampshire y Nova Scotia) establecieron el Consejo del Golfo de Maine sobre el Medio Ambiente Marino. ¹¹⁷ La misión y objetivos son: coordinar la conservación de los recursos naturales del golfo mediante el establecimiento y la promoción de planes de manejo de largo plazo; la promoción del desarrollo sostenible; programas de información y divulgación y la promoción de la investigación científica. A fin de lograr esos objetivos, se diseñó un plan de acción, un programa de monitoreo ambiental, una campaña de involucramiento comunitario, una red de convenios de entendimiento entre las autoridades de los distintas provincias y estados, intercambios con los gobiernos centrales así como programas de investigación científica.

Mecanismos similares se han comenzado a establecer entre Estados Unidos y México a fin de intercambiar información, experiencias y conocimientos. ¹¹⁸

La Ausencia de una Delimitación de los Espacios Marinos

¹¹⁴ Delimitan Frontera, Nicaragua y Honduras Comenzaron a demarcar su frontera Marítima, Siglo Veintiuno, p. 22 1 de junio de 1998.

¹¹⁵ Marco Gonzales, Coordinador del Programa de Legislación de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, CCAD, entrevista personal.

¹¹⁶ Special agreement Between Canada and the United States requesting the Chamber of the Court to draw in the Gulf of Maine area, a single line to delimit both the continental shelf and the 200 mile exclusive fishery zone. American society of International Law, Washington, D.C. International Legal Materials, Volume 23, Number 6. November 1984. 23I.L.M- 1197 (1984)

¹¹⁷ Véase Gulf of Maine Council on the Marine Environment. Gulf of Maine reference Book, Section 2b, p1

¹¹⁸ Véase el documento Memorandum of Understanding Between the Department of the Interior of the United States and the Secretariat of the Environment, Natural Resources and Fisheries of the United Mexican States Concerning Scientific and Technical Cooperation and Biological Data and Information. 1995.

Obviamente la suscripción de la Convención sobre el Derecho del Mar y consecuentemente el reconocimiento de la zona económica exclusiva de 200 millas y la plataforma continental del 200 millas, se agregaron a una situación ya de por sí compleja para gran cantidad de países alrededor del mundo. Este problema ya se había planteado desde la época de la Declaración Truman y la Convención de la Plataforma Continental suscrita en Ginebra en 1958. A raíz de estos acontecimientos se han celebrado un buen número de tratados, aproximadamente 115, sobre límites marítimos de los 489 casos de los que se tiene conocimiento. De estos, aproximadamente sesenta y cinco (65) se encuentran en el Mar Caribe.¹¹⁹

En el caso concreto del Golfo de Honduras hay que tomar en cuenta que la delimitación de los espacios marinos involucra simultáneamente a los tres países, habida cuenta de las características geomorfológicas de la costa. Como se señaló anteriormente, son tres elementos los fundamentales en la delimitación de los espacios marinos entre países. Hay que combinar la delimitación del mar territorial y su concomitante la zona contigua, con la delimitación de la plataforma continental (que resulta ser una continuación del territorio) y la delimitación de la zona económica exclusiva (básicamente la columna de agua sobre la plataforma continental); y ambas con una extensión de 200 millas. No obstante en el corto plazo no se prevé una solución, ya sea por la vía de la negociación, del arbitraje, o una resolución judicial, para determinar los espacios correspondientes a cada país.

La obvia necesidad de delimitar jurisdicciones para poder establecer derechos y obligaciones, es sin duda un elemento fundamental para crear un régimen eficaz de administración compartida. No obstante, la ausencia de una delimitación de los espacios marinos tampoco es impedimento para tomar medidas de protección y aprovechamiento sostenible de los recursos, en la medida en que se puedan establecer políticas y planes de manejo comunes a los tres países.

La propia Convención sobre el Derecho del Mar, como se señala anteriormente, establece que en lo relativo a la delimitación de la zona Económica Exclusiva y ante la ausencia de un acuerdo definitivo los países deben en el espíritu de entendimiento y cooperación, realizar todos los arreglos necesarios para llegar a acuerdos provisionales de naturaleza práctica, sin que esto ponga en peligro acuerdos definitivos.¹²⁰

Mecanismos de Administración Sostenible de Recursos en el Golfo de Honduras.

Cuatro convenciones serían de fundamental importancia para poder establecer un mecanismo de administración, en todo caso provisional, de los recursos del Golfo de Honduras entre los tres países, dos universales y dos regionales: La Convención de Derechos del Mar y el Convenio

¹¹⁹ Galindo Pohl, Reynaldo. Op. cit p. 176

¹²⁰ véase artículo 74 de la Convención.

sobre Diversidad Biológica y el Convenio Constitutivo de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo y el Convenio Centroamericano de Biodiversidad.

De lo analizado en la parte relativa a los tratados que regulan el aprovechamiento y protección de las especies y la eficacia de los fundamentos legales e institucionales para el manejo coordinado de recursos en el Golfo de Honduras se puede concluir que existe una base legal amplia y suficiente para crear un mecanismo de administración de los recursos del golfo entre los países. Existe al mismo tiempo una serie de ejemplos, en este hemisferio, de arreglos para la utilización y administración de los recursos compartidos.

El análisis realizado dentro del Plan de Acción del Sistema Arrecifal del Caribe Mesoamericano es de fundamental importancia pues reconoce las amenazas a la región del golfo, y a todo el sistema arrecifal en general, así como destaca las oportunidades que hay. Elementos fundamentales como conservación de la biodiversidad, pesca, uso sostenible, investigación científica, aspectos sociales, ordenamiento territorial y financiamiento son allí analizados.

Se propone por lo tanto la creación de un régimen interino de administración de los recursos costero marinos del Golfo de Honduras, mediante la suscripción de cartas de entendimiento entre las autoridades involucradas de los tres países. De particular importancia será el involucramiento de las autoridades municipales y departamentales o distritales así como la participación comunitaria a través de organizaciones no gubernamentales. Deberá incluirse la participación de grupos de trabajo y alianzas en el desarrollo de políticas locales de manejo y las posibilidades y limitaciones para una participación interinstitucional pública, privada y cívica y con el objeto de evitar o en su caso mitigar, conflictos por los recursos naturales.